

CANT.	DENOMINACION DEL PUESTO	NIVEL ESC.	AGRUPAMIENTO	CODIGO IDENTIFICATORIO	DEPENDENCIA	RESERVA ART. 8 LEY 22431
UN (1)	ASISTENTE EXPERIMENTADO EN GESTIÓN DE CUSTODIA DE VALORES	C	General	2014-009107-COMFER-G-SI-X-C	Dirección de Finanzas	
UN (1)	ASISTENTE EXPERIMENTADO EN EVALUACIÓN TÉCNICA DE SERVICIOS AUDIOVISUALES	C	General	2014-009116-COMFER-P-SI-X-C	Dirección de Evaluación Técnica	
UN (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	General	2014-009130-COMFER-G-SI-X-D	Dirección de Adjudicación de Licencias	
UN (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	General	2014-009140-COMFER-G-SI-X-D	Dirección de Control de Denuncias e Inspecciones	
DOS (2)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	General	2014-009132-COMFER-G-SI-X-D al 2014-009133-COMFER-G-SI-X-D	Dirección de Finanzas	
CUATRO (4)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	General	2014-009131-COMFER-G-SI-X-D; 2014-009137-COMFER-G-SI-X-D al 2014-009139-COMFER-G-SI-X-D	Dirección de Fiscalización y Evaluación	
UN (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	General	2014-009141-COMFER-G-SI-X-D	Dirección de Gravámenes y Multas	
UN (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	General	2014-009136-COMFER-G-SI-X-D	Dirección de Autorizaciones y Licencias	
UN (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	General	2014-009135-COMFER-G-SI-X-D; 2014-009142-COMFER-G-SI-X-D	Dirección de Infraestructura y Servicios	
UN (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	General	2014-009144-COMFER-G-SI-X-D Reserva Ley N° 22431 (para personas con discapacidad)	Dirección de Prensa	SI
UN (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	General	2014-009134-COMFER-G-SI-X-D	Dirección de Recursos Humanos	
UN (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	General	2014-009147-COMFER-G-SI-X-D	Dirección de Sumarios e Infracciones	
DOS (2)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	General	2014-009145-COMFER-G-SI-X-D al 2014-009146-COMFER-G-SI-X-D	Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios	
SEIS (6)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	General	2014-009149-COMFER-G-SI-X-D al 2014-009152-COMFER-G-SI-X-D 2014-009153-COMFER-G-SI-X-D Reserva Ley N° 22431 (para personas con discapacidad) 2014-009154-COMFER-G-SI-X-D	Dirección Nacional de Delegaciones	SI
DOS (2)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	General	2014-009155-COMFER-G-SI-X-D Reserva Ley N° 22431 (para personas con discapacidad) 2014-009156-COMFER-G-SI-X-D	Dirección Nacional de Gestión, Administración y Desarrollo de Servicios Audiovisuales	SI
UN (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	General	2014-009157-COMFER-G-SI-X-D Reserva Ley N° 22431 (para personas con discapacidad)	Dirección Nacional de Relaciones Institucionales y Comunitarias	SI
TRES (3)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	General	2014-009158-COMFER-G-SI-X-D Reserva Ley N° 22431 (para personas con discapacidad) al 2014-009160-COMFER-G-SI-X-D	Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica	SI
UN (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	General	2014-009143-COMFER-G-SI-X-D	Subdirección Nacional de Desarrollo Servicios Audiovisuales	
UN (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	General	2014-009148-COMFER-G-SI-X-D	Unidad de Auditoria Interna	
UN (1)	ASISTENTE DE SERVICIO DE GASTRONOMIA Y CAFETERIA	D	General	2014-009161-COMFER-G-SI-X-D	Directorio	

#### I. INSCRIPCIÓN:

Las Bases de los Concursos, los Perfiles de los cargos, las remuneraciones vigentes de cada cargo, las Etapas del Proceso de Selección, los Factores de Ponderación, la conformación de los Comités de Selección, Formulario de Solicitud y Ficha de Inscripción, y toda otra información de interés se encontrará disponible en el sitio Web [www.concursar.gob.ar](http://www.concursar.gob.ar):

En primer término, para participar de los Concursos el interesado deberá cumplir con la INSCRIPCIÓN PRESENCIAL (DOCUMENTADA), en la que deberá completar y adjuntar la siguiente documentación:

- FORMULARIO DE SOLICITUD Y FICHA DE INSCRIPCIÓN.
- DECLARACIÓN JURADA Y CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO Y BASES DEL CONCURSO.
- CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, FICHA DE INSCRIPCIÓN Y DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.
- CURRÍCULUM VITAE (actualizado y firmado en TODAS sus hojas).
- FOTOCOPIAS: Los interesados deberán concurrir a la inscripción con la documentación original y fotocopias de la misma. Si estas últimas no estuvieran legalizadas o autenticadas por autoridad competente, se procederá a la correspondiente constatación y certificación.

Los formularios debidamente completados, junto con la documentación respaldatoria deberán ser presentados al momento de la inscripción en la Sede Central de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL sita en la calle Suipacha N° 765, 4º Piso Frente, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de Lunes a Viernes desde el 13 de octubre al 23 de octubre de 2015, en el horario de 11:00 a 17:00 horas.

La inscripción deberá ser efectuada personalmente o por poder debidamente acreditado. Cuando se resida a más de CINCUENTA (50) kilómetros del lugar de inscripción correspondiente o se trate de personas que acrediten certificado de discapacidad, podrá hacerse por correo postal para lo cual deberá adjuntarse certificado de domicilio o copia del certificado de discapacidad, respectivamente, considerándose a todo efecto la fecha del franqueo.

#### II.-INFORMES.

Para consulta de las Bases del Concurso y asesoramiento de Lunes a Viernes en el horario de 11:00 a 17:00 horas, en Suipacha N° 765, 4º Piso Frente, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Dirección de Recursos Humanos de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y en el sitio Web [www.concursar.gob.ar](http://www.concursar.gob.ar)

GUILLERMO H. FERNANDEZ, Director de Recursos Humanos, A.F.S.C.A.

## AVISOS OFICIALES

Nuevos



### MINISTERIO DE SALUD

#### SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

##### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

###### Disposición 7771/2015

Bs. As., 23/09/2015

VISTO las Leyes 16.463 y 23.737, el Decreto N° 772/15, el Decreto N° 1490/92 y el Expediente N° 1-0047-0000-010463-15-3 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT); y

###### CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 580/14 de la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN (SEDRONAR) se aprobó el Código Voluntario de Conducta Responsable respecto del Uso de Precursores Químicos.

Que de acuerdo con lo señalado en el referido Código existen ciertas sustancias lícitas que, si bien no son precursores químicos conforme lo establece el Anexo I del Decreto N° 1095/96, modificado por el Decreto N° 1161/00, ni estupefacientes conforme el Decreto N° 299/10, modificado por el Decreto N° 772/15, deben ser tenidas en cuenta por los operadores, toda vez que pueden encontrarse relacionadas con la elaboración ilícita de estupefacientes.

Que algunas de estas sustancias son las denominadas sustancias de corte, utilizadas para "estirar" el producto final, obteniendo más dosis de menor calidad y de este modo lograr un rédito económico mayor.

Que entre estas sustancias de corte o estiramiento se encuentran ingredientes farmacéuticos activos (IFAs) tales como la lidocaína, benzocaína, paracetamol, ibuprofeno, cafeína y levamisol y excipientes como el Manitol y la lactosa, de uso en el campo de las industrias farmacéutica, cosmética y de productos de uso doméstico.

Que algunas de estas sustancias, tales como el manitol, la lactosa y la cafeína, se utilizan también en la industria alimenticia.

Que en la Jornada de capacitación de inspectores llevada adelante en conjunto con la SEDRONAR el 18 de septiembre de 2014, la Secretaría planteó la problemática respecto de la fiscalización de las referidas sustancias del corte para lo cual se ve limitada por no tratarse de precursores químicos, no obstante lo cual fueron incluidas en el listado provisional de control voluntario obra ante en el mencionado Código Voluntario de Conducta Responsable respecto del Uso de Precursores Químicos.

Que en dicha oportunidad la Dirección de Vigilancia de Sustancias Sujetas a Control Especial del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS (INAME) se comprometió a evaluar la situación y a comunicar la información obtenida al respecto.

Que el Decreto N° 1490/92, de creación de esta Administración Nacional, declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Que en virtud del artículo 3º inciso a) del mencionado decreto, esta Administración Nacional tiene competencia en todo lo referente al control y fiscalización sobre la sanidad y la calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana.

Que los incisos b) y c) otorgan competencia a este organismo, respectivamente, en el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de los alimentos acondicionados, incluyendo los insumos específicos, aditivos, colorantes, edulcorantes e ingredientes utilizados en la alimentación humana y de los materiales en contacto con los alimentos como también de los productos de uso doméstico y en el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de los productos de higiene, tocador y cosmética humana y de las drogas y materias primas que los componen.

Que por otra parte, de acuerdo con el inciso e) corresponde a esta Administración Nacional el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, substancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas.

Que asimismo, de conformidad con el inciso f) del referido artículo 3º, corresponde a la ANMAT la realización de acciones de prevención y protección de la salud de la población, que se encuadren en las materias sometidas a su competencia.

Que finalmente, según el inciso g) del artículo 3º citado, es competencia de esta Administración toda otra acción que contribuya al logro de los objetivos establecidos en el artículo 1º del Decreto N° 1490/92.

Que de conformidad con las atribuciones que le fueran asignadas a esta Administración Nacional resulta oportuno reforzar las medidas de control y fiscalización de los mencionados IFAs y excipientes a los efectos de limitar la posibilidad de desvío y/o uso ilícito de estas sustancias, contribuyendo de esta manera a la prevención y protección de la salud de la población.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

